



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTANDER 28, 5'45 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), así como toda la Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han sido invitados para asistir á la corrida de toros en esta ciudad, y á la una y media salieron de Comillas SS. MM. y AA. en el vapor auxiliar de la Compañía de Lopez, llegando á ésta á las cuatro y media. Esta noche piensan regresar.»

IDEM 28, 9 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«La corrida ha terminado sin novedad, quedando SS. MM. y AA. muy complacidos. A la salida de la plaza han sido calurosamente vitoreados. Seguidas las Personas Reales de su servidumbre y Autoridades, han paseado largo rato en carruaje por distintas calles de la poblacion, yendo al anochecer al muelle, donde les esperaba el vapor auxiliar de la Compañía Lopez, á bordo del que han salido para Comillas á las ocho menos cuarto de la noche.»

COMILLAS 28, 9'45 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Jefe Superior de Palacio, interino:

«SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en este punto sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Augusto Comas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar.

Dado en el Castillo de Mos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Fernando de Leon y Castillo.

ORDENANZAS GENERALES

DE LA

RENDA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA (1).

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES PENALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Clasificacion de los hechos penales y de los procedimientos en materia de Aduanas.

Art. 145. Las infracciones de las reglas establecidas en estas Ordenanzas se dividen en delitos y faltas.

Son delitos los actos de contrabando y de defraudacion cla-

sificados y penados como tales en la legislacion especial establecida al efecto, ó que en adelante se establezca.

Son faltas las demás infracciones clasificadas y penadas como tales en el capitulo II de este título.

Art. 146. Las faltas se castigarán siempre con multas, que se pagarán precisamente en metálico, considerándose parte integrante de la renta de Aduanas.

Cuando las multas consistan en el aumento de derechos, tomarán el nombre especial de recargos.

Los delitos se castigarán administrativamente con una multa igual al valor oficial del género y de los derechos de Arancel, y judicialmente con las penas que determinen las leyes.

Art. 147. Se juzgarán las faltas y se les impondrán las multas correspondientes por medio de un expediente administrativo, sin causar costas á los interesados.

Se juzgarán los delitos, y se les impondrán las penas consiguientes por medio de un procedimiento especial, que se llamará administrativo judicial, y consistirá en resolver primero la Autoridad administrativa acerca de la legalidad de la aprehension y de la procedencia de la multa de que trata el párrafo segundo del artículo anterior, y en conocer despues del hecho el Tribunal ordinario para juzgar á los reos ó imponerles las demás penas que merezcan por el delito de contrabando ó de defraudacion y por los delitos conexos que hayan cometido.

Art. 148. Tanto en la tramitacion del expediente para la imposicion de multas por faltas, como en la parte administrativa del procedimiento administrativo judicial, los plazos que se señalen son fatales, y los que se den á los interesados se cuentan desde el dia de la notificacion, no debiendo tomarse en cuenta los dias festivos.

Las notificaciones se harán personalmente ó por cédulas en la forma establecida por la ley de Enjuiciamiento civil, salvo la no intervencion del Escribano.

Art. 149. La persona que comete una falta en este ramo no se considera reo ni delincuente, no estimándose en modo alguno procedimiento criminal el expediente administrativo.

La persona que comete delito de contrabando ó de defraudacion se considera delincuente cuando haya recaido en el caso fallo condenatorio, como la que comete cualquiera de los delitos comunes contra la propiedad.

Art. 120. Con relacion á la facultad de conocer de las faltas y delitos, la jurisdiccion de las Aduanas se ejerce sobre dos diversas extensiones de terreno.

1.º Todas las Aduanas conocerán de las faltas clasificadas en el cap. II de este título que se hayan cometido dentro de su recinto.

El recinto de las Aduanas comprende el edificio en que aquella está situada, con sus anejos ó dependencias, y además las estaciones de los ferro-carriles, si las hay, y si en ellas prestan servicio permanente los empleados del ramo, y los muelles, el puerto ó bahía y sus accesorios.

2.º Las Aduanas conocerán, además de los delitos de contrabando y de defraudacion en la forma que establece el capitulo IV de este título, cuando se cometan dentro de su demarcacion.

La demarcacion de una Aduana comprende todo el territorio de zona oficial situado en la provincia respectiva y aguas jurisdiccionales.

CAPÍTULO II.

De las faltas.

Art. 121. El Capitan de buques procedentes del extranjero ó de las provincias españolas incurre en falta y paga multa en los casos y en las cantidades que á continuacion se expresan:

1.º Por no tener el manifiesto visado al entrar el buque en las aguas jurisdiccionales ó en el puerto pagará quinientos pesos, sin perjuicio de la multa que corresponda aplicar con arreglo al caso siguiente. (Art. 26.)

2.º Por faltar en el manifiesto, aunque esté visado, alguna de las indicaciones prevenidas en el art. 25 pagará diez á cien pesos.

3.º Por no presentar las copias del manifiesto á las veinticuatro horas, ó por no estar conformes con el original, pagarán cincuenta pesos, quedando obligados á presentarlas ó rehacerlas, segun el caso. (Art. 33.)

4.º Por no presentar la copia general del manifiesto en las Aduanas del tránsito pagará cien pesos, y responderá de las di-

ligencias con la copia del general que la Aduana del punto del tránsito reclamará á la de origen. (Art. 33.)

5.º Por las diferencias de más ó de menos que, excediendo del diez por ciento, resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto que es el que sirve de base para los despachos, pagará una multa de diez á cuatrocientos pesos, si el Capitan se hubiere separado de lo consignado en los conocimientos. (Art. 26.)

6.º Por los bultos ó cargamentos que conteniendo tejidos ú opio, vengán declarados en el manifiesto como de otras mercancías, si dicho manifiesto no está conforme con lo declarado en los conocimientos, pagará de ciento á seiscientos pesos por cada cien kilogramos de peso neto.

7.º Por cambiar sin permiso de la Aduana de fondeadero en el puerto, pagará de diez á cincuenta pesos, á juicio del Administrador. (Art. 30.)

8.º Por no exhibir el diario de navegacion y demás papeles de á bordo, pagará cincuenta pesos, y no se le permitirá la salida hasta que presente los citados documentos. (Art. 37.)

9.º Por no dar en el acto de la llegada la relacion de los viajeros y del número de bultos de cada uno, pagará veinte pesos, y responderá á dichos viajeros de daños y perjuicios por las detenciones que les cause. (Art. 30.)

10. Por no comprender el manifiesto los lingotes de hierro que traiga como lastre, ó no decir la verdad respecto á su peso y clase, pagará de dos á diez veces el derecho de las diferencias, en más ó en menos. (Art. 30.)

11. Por los artículos de provisiones y pertrechos no comprendidos en la nota de provisiones, pagará de dos á diez veces el derecho correspondiente. (Art. 30.)

12. Por cada bulto ó mercancía que se encuentre á bordo y no esté comprendido en el manifiesto, pagará de dos á diez veces el derecho señalado en el Arancel á los géneros que contenga. (Art. 26.)

13. Por cada bulto que haya expresado en el manifiesto y no resulte á bordo, pagará doscientos pesos. (Art. 26.)

14. Por hallarse rotos los precintos ó levantados los sellos puestos en las escotillas y mamparos del buque, pagará quinientos pesos, sin perjuicio de las demás penas en que resulte haber incurrido. (Art. 57.)

15. Por hallarse rotos los precintos puestos en los bultos á bordo, pagará doscientos pesos por cada uno, sin perjuicio de las demás penas en que resulte haber incurrido. (Art. 57.)

16. Por alijar sin permiso de la Administracion bultos que están comprendidos en el manifiesto, pagará doble derecho; y si los bultos no están comprendidos en el manifiesto, pagará de tres á diez veces el derecho; debiendo tenerse presente en este último caso para la aplicacion de la escala penal la circunstancia de reunirse dos faltas. (Art. 62.)

17. Por desembarcar personas ó alijar efectos los buques destinados á lazareto en puntos distintos de los señalados á este fin por las Autoridades competentes, pagarán los Capitanes por este solo hecho de cincuenta á quinientos pesos, á juicio del Administrador.

18. Por no declarar en el manifiesto en la nota adicional los metales finos ó nobles, en pasta ó amonedados, pagará el uno por ciento de su valor.

Art. 122. Incurren tambien en falta y pagan multa las personas en los casos y en las cantidades que á continuacion se expresan:

1.º Cuando las embarcaciones menores ocupadas en la descarga se detengan ó arrimen á otra embarcacion ó atraquen á punto distinto del señalado para el desembarque, pagará el patron de cinco á cincuenta pesos, sin perjuicio de las demás penas que puedan imponerse al mismo ó á otras personas por otras faltas.

2.º Cuando en el despacho de un cargamento conducido á granel aparezcan diferencias entre el manifiesto del Capitan, declaracion del consignatario y resultado de la descarga, si éste es menor que la cantidad consignada en ambos documentos se apreciará primeramente si la diferencia que haya entre la cantidad que resultó del reconocimiento y del documento que exprese más excede de los tipos á que se refiere el caso 3.º del artículo siguiente, y en caso afirmativo se exigirán los derechos de Arancel por las mercancías que falten en esta forma:

Al Capitan, por la diferencia que exista entre su manifiesto y la declaracion del consignatario.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Al consignatario, por la que aparezca entre su declaración y el resultado del despacho, que es la base de la comparación.

Si la diferencia consiste en resultar mercancías de más que las expresadas en los documentos, se apreciarán y castigarán del mismo modo expresado en el caso anterior, tomando por base el resultado del reconocimiento, y exigiendo además de los derechos de Arancel, un recargo igual á los mismos al Capitan y al consignatario en la escala establecida anteriormente.

Si el resultado del despacho fuese una cantidad intermedia entre la declarada en el manifiesto y en la declaración, se impondrán respectivamente al Capitan y al consignatario las penalidades que procedan, exigiendo los derechos de Arancel al que hubiere declarado de más, y un recargo igual á estos derechos el que hubiere manifestado de ménos, siempre que las diferencias que hayan aparecido, tomando por base el resultado del reconocimiento, excedan de los tipos consignados en el caso 3.º del artículo siguiente.

Los cargamentos á granel que, segun el art. 46, no se declarasen por el peso en el manifiesto, se sujetarán á las oportunas comprobaciones para averiguar si existen ó no diferencias penales por lo relativo á derechos de Arancel ó impuestos de descarga, exigiéndose en sus casos las multas que correspondan.

Art. 423. El consignatario incurre en falta y paga multa en los casos y por las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por no presentar la declaración en el plazo fijado en el artículo 40, pagará de *veinticinco á quinientos pesos*.

2.º Por géneros no declarados, ó por las diferencias de más en cantidad ó en calidad que se encuentren entre la declaración y el resultado del reconocimiento, pagará dobles derechos, siempre que las mercancías no vengan ocultas en dobles fondos ó de otra manera dolosa; pues en este caso la pena será de *dos á diez veces el derecho*.

3.º Por las diferencias de ménos en cantidad ó en calidad entre la declaración y el reconocimiento, pagará los derechos de Arancel de las mercancías que falten, cuya circunstancia se consignará en el aforo. (Artículos 66 y 67.)

No se penarán las diferencias de más ni de ménos en cantidad ó calidad, cuando no excedan de *cuatro por ciento* en mercancías procedentes de puertos de los Estados-Unidos, Méjico, América Central, Nueva Granada, Venezuela y de todas las Antillas. En los aceites vegetales y minerales, bacalao, grasas, jabon, mantecas, sal y aguardiente no se penarán las mismas diferencias si no exceden del *cinco por ciento*.

Para los demás puertos del globo no se penarán aquellas diferencias si no exceden del *seis por ciento*.

Cuando en la misma declaración resulten diferencias de más en unas partidas y de ménos en otras, se compensarán aquellas entre sí. Esta compensación no tendrá lugar en las mercancías que tienen distinto tanto por ciento de permiso, segun el párrafo anterior.

4.º Por las diferencias de más ó de ménos que excediendo de *diez por ciento* resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de base para los despachos, pagará el consignatario una multa de *diez á cuatrocientos pesos*, si hubiere conformidad entre el manifiesto y los conocimientos. (Art. 26.)

5.º Por los bultos ó cargamentos que conteniendo tejidos ú opio vengán declarados en el manifiesto como de otras mercancías, si dicho documento está conforme con lo expresado en los conocimientos, pagará el consignatario de *cien á seiscientos pesos* por cada 100 kilogramos de peso neto.

6.º Por las mercancías que desde el muelle á la Aduana ó al depósito ó desde éste al muelle, salgan del camino autorizado, pagará el consignatario de *dos á diez veces el derecho de Arancel* correspondiente.

7.º Las armas de fuego, pólvora, cápsulas y toda clase de municiones de guerra que se encuentren á bordo de un buque maliciosamente ocultas, ó que no vengán comprendidas en los manifiestos, incurren en la pena de *comiso*, y el Capitan y consignatario en la multa de *diez veces los derechos de Arancel*.

8.º Por no satisfacer los derechos de Arancel dentro del tercer día laborable, á contar desde la fecha de la contracción, pagará el recargo de *diez por ciento* sobre la misma que constituya el débito, y la Direccion general de Hacienda exigirá el ingreso de éste con el recargo, señalando un nuevo plazo de *tres días* para llevarlo á efecto, haciendo la notificación por escrito á domicilio. Si éste no fuese suficiente para conseguir el ingreso, y feneciese sin que tenga lugar, la Administracion de Aduanas procederá ejecutivamente contra las mercancías y el deudor. Si el pago se retrasa por virtud de las operaciones peculiares de la Caja, y así se hace constar por diligencia en el documento de ingreso, verificándose éste al día inmediato, el interesado no incurrirá en responsabilidad.

Esta multa es independiente de la que debe imponerse con arreglo al art. 65 de estas Ordenanzas, en concepto de derechos de almacenaje por la estancia de los géneros en la Aduana, despues de tres días de realizado el aforo.

Art. 424. Los viajeros incurren en falta, y pagan en los casos y en la cantidad que á continuación se expresa:

1.º Por exceder de cincuenta pesos los derechos de las mercancías que conduzcan, pagarán *dobles derechos por el exceso*, á no ser que preferan la reexportación, con la obligacion de acreditar haberlo verificado. (Art. 46.)

2.º Cuando los géneros no declarados vengán ocultos en dobles fondos ó encima de las personas, pagarán de *dos á diez veces el derecho*. (Art. 69.)

Art. 425. Los que exporten por mar géneros, frutos y efectos del país, estén ó no sujetos al pago de los derechos de exportación, incurren en falta, y pagan multa en los casos y en las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por embarcar sin permiso de la Aduana por puertos ha-

ilitados mercancías sujetas al pago de derechos de exportación, pagarán de *dos á diez veces el derecho señalado*.

2.º Por las mismas faltas, cuando se trate de mercancías que son libres de derechos, pagarán de *diez á cien pesos*, á juicio del Administrador de la Aduana; y si el embarque se intenta por punto no habilitado, pagarán la multa de *cincuenta á quinientos pesos*, obligando al buque á proveerse de papeles de la Aduana más inmediata por la carga que tuviere ya á bordo.

3.º Por las diferencias de más en clase, calidad ó cantidad que resulten al hacer el despacho de mercancías sujetas al pago de derechos de exportación, pagarán dobles derechos.

Las diferencias de ménos no son penales.

4.º Cuando los Capitanes de los buques se hagan á la vela sin haber cumplido todos los requisitos y formalidades establecidas en estas Ordenanzas, pagarán la multa de *cincuenta pesos*, que se exigirá á sus consignatarios como responsables subsidiarios de las multas y derechos que hayan de pagar los Capitanes, á tenor de lo prevenido en el art. 48.

Art. 426. En el comercio de cabotaje de entrada y salida se incurre en faltas, que serán penadas en los casos y en la proporción que á continuación se expresan:

1.º Por embarcar por cabotaje sin permiso de la Aduana, ó por puntos del puerto no habilitados, mercancías sujetas al pago de derechos de exportación, pagará el cargador de *dos á diez veces el derecho*.

2.º Por las mismas faltas, cuando se trate de mercancías libres de derechos, pagará el cargador de *ocho á cien pesos*, á juicio del Administrador de la Aduana.

3.º Por resultar á bordo géneros indocumentados, ya sean extranjeros sujetos al pago de derechos de Arancel, ó ya nacionales de los que tienen señalados derechos de salida, pagará el Capitan de *dos á diez veces el derecho*.

4.º Por los mismos géneros no sujetos al pago de derechos de entrada ó de salida, pagará el Capitan de *cien á cincuenta pesos*, á juicio del Administrador de la Aduana.

5.º Por no resultar á bordo de los buques, ántes de la salida, los géneros nacionales ó extranjeros que constan en la factura despues de puestos los cumplidos, pagará el cargador, y en su defecto el Capitan, los derechos de las mercancías que falten si son extranjeras, y si españolas el de sus similares.

6.º Por no dar parte de la llegada de su buque aunque venga en lastre al Administrador de la Aduana del punto á donde arribe, pagará el Capitan de *cien á cincuenta pesos*, á juicio del Administrador.

En la misma pena incurrirán el Capitan ó consignatario, segun los casos, por el solo hecho de desembarcar sin permiso de la Aduana ó por puntos del puerto no habilitados mercancías de cualquiera clase, sin perjuicio de las demás penas que deban aplicarse con arreglo á las prescripciones de estas Ordenanzas.

7.º Por las diferencias de más en cantidad ó calidad que resulte en los despachos de entrada de géneros extranjeros ó peninsulares, pagará el dueño ó consignatario *dos veces el derecho de Arancel*.

8.º Por las mismas diferencias en los despachos de entrada de géneros del país, pagarán los derechos de sus similares.

Las diferencias en menor de cantidad que no lleguen al *cuatro por ciento* no son penales.

9.º Por los géneros extranjeros que se hubieren documentado como nacionales, pagará el consignatario de *dos á diez veces el derecho de Arancel*.

Art. 427. En el comercio de tránsito por mar incurren en falta, y pagan multa ó se sujetan á las consecuencias que se dirán las personas en los casos y en las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por cada bulto de los declarados de tránsito en los manifiestos que no resulte en los actos de fondeo, pagará el Capitan *doscientos pesos*, y cuando se trate de géneros á granel, comprobada la falta, de *dos á diez veces el derecho señalado en el Arancel* por la parte que falte.

2.º Por cada bulto que se encuentre á bordo y no esté comprendido en el manifiesto, pagará el Capitan de *dos á diez veces el derecho señalado en el Arancel* á los géneros que contengan.

En las operaciones de trasbordo incurren en falta, y pagan multa las personas en los casos y en las cantidades que á continuación se expresan:

1.º Por trasbordar de un buque á otro sin permiso de la Aduana mercancías extranjeras sujetas al pago de derechos de importación ó nacionales que tienen señalados derechos de exportación, pagará el Capitan de *dos á diez veces el derecho señalado en el Arancel*.

2.º Por la misma falta, tratándose de mercancías extranjeras ó nacionales libres de derechos, pagará el Capitan que las entregue ó reciba de *diez á cien pesos*, á juicio del Administrador de la Aduana.

3.º Por las diferencias de bultos ó de mercancías á granel que se encuentren sin manifestar en las operaciones de trasbordo. (Véanse los casos 12 y 13 del artículo 121.)

4.º Por atracar al costado de otro buque las embarcaciones menores que conduzcan bultos ó mercancías á granel procedentes de trasbordo. (Véase el caso 1.º del art. 122.)

5.º Por no resultar á bordo del buque receptor los bultos trasbordados despues de puestos los cumplidos, pagará el Capitan *doscientos pesos* por cada bulto, y de *dos á diez veces el derecho en las mercancías á granel*.

Art. 428. Los consignatarios de mercancías que se destinan á los depósitos de Aduanas incurren en falta, y pagan multa en los casos y cantidades siguientes:

1.º Por no presentar las declaraciones de los géneros en el plazo fijado, pagarán de *cien á quinientos pesos*.

2.º Por las diferencias de más que resulten al despachar de entrada en los depósitos, pagará los derechos de Arancel como pena, sin perjuicio de satisfacerlos de nuevo si se destinan las mercancías á consumo.

3.º Por las diferencias de ménos que resulten en las mismas mercancías, pagarán como pena los derechos de la diferencia hasta el completo de lo declarado; pero si despues las destinan al consumo, sólo pagarán los derechos de la cantidad que resultó á la entrada.

4.º Por las diferencias de más en cantidad ó calidad que puedan resultar de cualquiera comprobación que se hiciere en los depósitos, pagarán de *dos á diez veces el derecho de Arancel*.

5.º Por no resultar á bordo de los buques exportadores las mercancías sacadas de los depósitos que deben llevar, pagará el exportador de *dos á diez veces el derecho de Arancel*.

6.º Por las diferencias en el peso bruto se impondrán las penas que señalan los artículos 121 y 123 en los casos 5.º y 4.º, ambos respectivamente.

### CAPÍTULO III.

#### Del procedimiento administrativo para la imposición de las multas por faltas.

Art. 429. Los empleados de Aduanas ó individuos de los Resguardos marítimo y terrestre que vean, descubran ó sepan que se ha cometido un hecho de los calificados como faltas en el capítulo precedente, darán inmediatamente parte por escrito al Administrador de la Aduana en cuyo recinto se haya cometido aquella.

El Administrador, despues de asegurarse de la exactitud del parte, dará aviso al interesado de la falta que se le imputa y de la multa que debe pagar en consecuencia.

Si el interesado se conforma, se le expedirá un *cargaréme*, con el cual irá á hacer el pago á la recaudación de la Aduana ó á la Tesorería de provincia, segun los casos.

Cuando la multa se imponga por consecuencia de una falta descubierta en el acto del despacho, se formalizará el ingreso de la multa con la misma declaración.

Art. 430. Cuando el interesado no se conforme con la multa impuesta, el Administrador mandará abrir expediente, que se tramitará con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Se encabezará con el parte recibido por el Administrador, ó con un simple decreto si no hubiere recibido parte. Si la falta se ha cometido durante el despacho, el Contador ó Interventor pondrá á continuación una *certificación* expresiva de todos los extremos conducentes á especificar la declaración á que el despacho se refiere y el hecho que se trata de calificar.

2.º El Vista actuario, si se trata de actos del despacho, ó el Jefe del Negociado respectivo en los demás casos, pondrá en seguida su *dictámen*, exponiendo el hecho; citando la disposición legal en que funda su calificación, y determinando la multa que debe imponerse.

3.º Las diligencias se pondrán en la mesa del Negociado correspondiente á disposición del interesado, el cual, sin sacarlas de la oficina, tomará cuantos apuntes quiera, y hará por escrito su *defensa*, que presentará acompañada de documentos, si lo estima conveniente.

Para todo esto se le concede el término de *ocho días*, contados desde aquel en que se le notifique; pasados los cuales, con escrito ó sin él, seguirá su curso el expediente.

4.º El Administrador podrá mandar practicar cualquier diligencia que crea conducente al esclarecimiento de la verdad.

5.º El Contador ó Interventor resumirá los hechos, y dará *dictámen* en el término preciso de *seis días*.

6.º El Administrador, en el término de cuatro, dictará su resolución, que habrá de ser fundada brevemente.

7.º La resolución se notificará acto continuo por medio de oficio al interesado. De igual manera se procederá cuando se promuevan cuestiones por no conformarse los adeudantes con la interpretación y aplicación de las partidas del Arancel y reglas y disposiciones dictadas para su aplicación.

Art. 431. Las resoluciones de los Administradores son *inapelables* cuando se imponen multas cuya cuantía no exceda de cien pesos.

El Contador ó Interventor podrán apelar á la Direccion general, en representación del Estado, cuando crean que las resoluciones del Administrador no imponen las multas en la cuantía que procede.

En los demás casos los interesados podrán, dentro del *décimo día*, alzarse para ante la Direccion general de Hacienda por conducto del Administrador.

Serán siempre *apelables* dentro de los *diez días*, para ante la Direccion general, las resoluciones de los Administradores, cuando recaigan en expedientes relativos á la calificación de mercancías, cualquiera que sea la cuantía de los derechos y de las multas controvertidas.

En este caso, se acompañarán al expediente muestras de los géneros cuya calificación se discute.

Art. 432. La segunda y última instancia en la vía administrativa se verificará remitiendo el Administrador á la Direccion general el expediente original con la apelación del interesado, dejando copia literal de él para anotar la resolución superior que en definitiva recaiga. La Direccion general ampliando el expediente, si lo cree oportuno, resolverá en el más breve plazo posible fundando la resolución en resultandos y considerandos. Las resoluciones se trasladarán á la Administracion que conoció en primera instancia, la cual notificará á los interesados.

Las resoluciones de la Direccion causarán estado, y sólo son revocables por la vía contencioso-administrativa.

Terminado el expediente por resoluciones firmes, pueden los interesados recoger las muestras en el término de tres meses.

Art. 133. Si durante la tramitación de cualquier expediente administrativo conviene al interesado retirar las mercancías ó disponer del buque sobre que el expediente versa, podrá hacerlo, pagando desde luego la parte de derechos afectos á la responsabilidad en que esté conforme, y depositando en efectivo el importe de la parte controvertida y de las multas que se trate de imponerle, siempre que este importe no llegue á tres mil pesetas; pues si llega ó excede de dicha suma se podrán garantizar con un pagaré, con las formalidades que se establecen para esta clase de documentos. Si el fallo del Superior impusiera derechos ó multas mayores que los impuestos en primera instancia, quedará el interesado obligado á pagar las diferencias.

Art. 134. Declarada por resolución que cause estado la existencia de la falta y la procedencia de la multa, se hará esta efectiva sin demora alguna, y si en el término de cinco días después de la notificación no se ha satisfecho, se procederá contra el género ó los buques detenidos considerándolos abandonados, sin perjuicio de acudir por la vía de apremio contra el deudor, si no bastare el producto de los efectos vendidos á solventar su deuda, y sin que pueda impedir ni suspender efecto del apremio alegación alguna del interesado.

Los Administradores darán parte á la Dirección general de quedar cumplidas las decisiones de la misma ó del decreto-sentencia en el momento en que lo hayan sido.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

##### RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 265 á 268 de señalamiento.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO  
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.  
Al 7½ por 100.

Carpetas números 1.080 al 1.086 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.835 y 4.836 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.631 y 4.632 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.271 y 4.272 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.029 y 4.030 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.840 y 3.841 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.669 y 3.670 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.631 y 3.632 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.534 y 3.535 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.410 y 3.411 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.122 y 3.123 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.734 y 2.735 de id.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

#### Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

##### CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Mariano Cancio Villamil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador y por reunir 23 años, 7 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 12 de Octubre de 1878 le fueron reconocidos como cesante 21 años y 10 días; Director general de Hacienda de la isla de Cuba 8 meses y 27 días, y Consejero de Estado un año, 9 meses y 25 días.

Excmo. Sr. D. Luis Martos y Potestad, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 34 años, 6 meses y 23 días, y Gobernador civil de Madrid 3 años, 11 meses y 25 días.

D. Diego Fernandez Cano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 14.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Ministro de la Audiencia de Granada 5 meses y 4 días; Magistrado de la Audiencia de Valladolid un año, 2 meses y 29 días; Magistrado supernumerario de la Audiencia de Sevilla 4 años, 10 meses y 19 días; Magistrado de número de la misma Audiencia 2 años, 5 meses y 15 días; Magistrado y Presidente de Sala de las Audiencias de la Coruña, de Sevilla y de Madrid 3 años y 8 meses; Presidente de Sala de la citada Audiencia de Madrid un mes y un día; Magistrado del Tribunal Supremo 8 años, 11 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y como comprendido en los beneficios de la ley de 28 de Julio de 1855, 40 años, 4 meses y 17 días.

D. José María Guerrero y Rivero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de ascenso, de Arcos de la Frontera 2 meses y 10 días; Juez de primera instancia, de entrada, de varios partidos 21 años, 3 meses y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Teodoro Aspás y Miranda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Coreubion y de Jarandilla y de ascenso de Daroca, de Lucena y de Caspe 5 años, 11 meses y 23 días; Juez de primera instancia, de entrada y de ascenso, de varios partidos 21 años, 5 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Romualdo Rodríguez de Vera y Molina, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Cieza, de entrada, 2 meses y 12 días; Juez de primera instancia de Jativa, de ascenso, un año, 6 meses y 12 días; Depositario de los fondos de la provincia de Albacete un año y 23 días; Vocal del Consejo provincial de Albacete un año, un mes y 7 días; Registrador de la propiedad de Cartagena de primera clase 18 años, 10 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Jerónimo Rius y Salvá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 25 años, 11 meses y 15 días; Gobernador civil de la provincia de Lérida 3 años, 6 meses y 14 días, y en igual cargo en Leon 6 meses y 15 días.

D. José Piñero y Miralles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad del partido de Yeste 8 años, 10 meses y 26 días; Juez de primera instancia del mismo partido, del de Laguardia y del de Granadilla 4 años, 3 meses y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Martín de la Calle, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 2 de Octubre de 1875 le fueron reconocidos como cesante 17 años, 10 meses y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión un año, 10 meses y 21 días.

D. Lucas de Carranza y Pablos, Oficial de tercera clase de Hacienda pública, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y 14 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 2 de Agosto de 1873.

D. Eusebio Peñalver y Villagarcía, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 19 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 12 de Mayo de 1880.

D. Narciso González Santillan, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 6 de Octubre de 1889 le fueron reconocidos en situación de cesante 21 años, 9 meses y 15 días; cabo de la Visita de los Derechos de puercas de Granada 4 meses y 21 días; Oficial primero de la Comisión especial de Estadística de la riqueza territorial y pecuaria de la provincia de Valencia un año, 10 meses y 15 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino al Negociado de Contribuciones de la Administración económica de la misma provincia 3 meses, y se le abonan 10 meses y 26 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión.

D. Saturnino Guillen Gabaldon, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 3 meses y 16 días; Torrero de Telégrafos 8 años, 8 meses y 29 días; Telegrafista de primera clase un mes; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 11 meses y 24 días; Oficial de Sección 3 años y 5 meses; Jefe de estación 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo y primero de dicho Cuerpo 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación un mes y 24 días, y Subdirector de Sección 5 años, 6 meses y 17 días.

D. Pedro Asensi y Chorchá, Aforador de los derechos de consumos de Barcelona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 29 de Noviembre de 1866 le fueron reconocidos como cesante, y le son hoy de abono en juicio de revisión, 20 años, 3 meses y 14 días, y se le acumulan 7 años, 3 meses y 13 días por la mitad del tiempo que ha permanecido en situación de cesante por reforma.

D. José Máximo Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de rentas y arbitrios de amortización de la provincia de Badajoz, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Contaduría de Bienes nacionales y de la Administración de fincas del Estado de la misma provincia 6 años, 8 meses y 13 días, y se le abonan 14 años, 9 meses y 29 días de servicios por la mitad del tiempo que ha permanecido en situación de cesante por supresión.

D. Fernando Retuerto y Hernandez, Portero mayor de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 6 meses y 4 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 19 de Marzo último.

D. Antonio Leon y Romero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Colmenar un año, 7 meses y 22 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, de ascenso y de término 25 años, un mes y 23 días; Magistrado de las Audiencias de Granada y de Sevilla 4 años, 6 meses y 7 días; Fiscal de la Audiencia de Cáceres 5 meses y 23 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 3 meses y 23 días; Presidente

de la Audiencia de Sevilla 9 meses y 23 días, y Presidente de Sala de la misma 5 años, 6 meses y 10 días.

D. Joaquin Gonzalez y Hermoso, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de número de la Dirección de la Real Caja de amortización, no se le abona este servicio; Escribiente y Oficial de la misma Dirección 13 años, 2 meses y 23 días; Oficial de la Dirección general de la Deuda pública 13 años, 8 meses y 7 días; Jefe de Negociado de la misma Dirección general 9 años, 4 meses y 4 días; Subcomisario de la Comisión de Hacienda de España en Londres 3 meses y 26 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de la Deuda un año, 11 meses y 26 días; Interventor de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, Sección de Londres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, un año, 7 meses y un día; segundo Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección de la Deuda 49 días; segundo Jefe del Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro 7 meses y 25 días, y segundo Jefe de la Contaduría general de dicha Dirección con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, 3 años, 9 meses y 4 días.

D. Pascual Camacho y Cortés, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 22 de Junio de 1878 le fueron reconocidos 13 años y 16 días; Fiel de los derechos de puercas de Cartagena 6 meses y 11 días, y Jefe de la Administración económica de Albacete 3 años, 4 meses y 3 días.

D. Andrés Carramolino y Buenas-Parada, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo regulador de 5.000, y por reunir 26 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 14 de Octubre de 1868 le fueron reconocidos, y le son hoy de abono, 20 años, 8 meses y un día, y Jefe de la Administración económica de Palencia 5 años, 10 meses y 28 días.

D. Manuel Molina de la Torre, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 8 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 26 de Junio de 1872 le fueron reconocidos 26 años, 5 meses y 13 días; Administrador de Correos de Castellon un mes y 11 días; Oficial primero de la estafeta de cambio de Madrid un año y 6 meses; Oficial primero de la Administración de Correos de Badajoz 2 años, 3 meses y 2 días, y Administrador de Correos del mismo punto 4 años, 5 meses y 12 días.

D. Mariano García Laborda, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 7 meses y 24 días; Escribiente de la Dirección general de Loterías 4 años, 8 meses y un día; Inspector segundo de la Administración de fincas del Estado de la provincia de Almería un año, 2 meses y 7 días; Oficial segundo de igual Administración en Cádiz 9 meses y 24 días; Inspector segundo de la misma dependencia en Soria 11 meses y 25 días, y Administrador principal de Loterías de Avila 16 años y 23 días.

D. Francisco Moraleda y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 27 de Agosto de 1874 le fueron reconocidos 24 años, 5 meses y 26 días; Oficial de la estafeta ambulante de Correos del ferrocarril del Mediterráneo 4 años, 5 meses y 11 días, y Aspirante de primera clase á Oficial Ayudante de la estafeta ambulante de Barcelona á Port-Bou, no se le abona este servicio, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Vicente Díez Guilló, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 3 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno civil de la provincia de Sevilla un año, 11 meses y 10 días; Oficial primero de igual dependencia en la Coruña un año y 25 días; Jefe del distrito de Valencia de Don Juan en la provincia de Leon 2 años, 8 meses y 29 días; Alcalde-Corregidor de dicha villa de Valencia un año, 5 meses y 21 días, y se le abonan 15 años y 26 días por la mitad del tiempo que ha permanecido en situación de cesante por supresión.

D. Gabriel Sanchez Lezano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 21 de Marzo de 1874 le fueron reconocidos 23 años, 4 meses y 16 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Impuestos, de Contribuciones indirectas y de Propiedades y Derechos del Estado 10 meses; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino á la Sección administrativa de la Administración económica de Sevilla un año, 9 meses y 18 días; en el mismo destino en Guadalajara 2 años, 8 meses y 9 días, y Jefe del Negociado de Contribuciones de la Administración económica de Ciudad-Real un año, 5 meses y 6 días.

D. Santiago Calderon Rivas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 30 años, 7 meses y 11 días, é Inspector de tercera clase del Cuerpo de Orden público de Cáceres 4 años, 3 meses y un día.

D. Manuel Magaz y Jaime, rehabilitado en el goce del haber anual de 3.000 pesetas que en concepto de cesante le fué asignado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 16 de Marzo de 1867. Se le reconocen 26 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública en 13 de Enero de 1877 le fueron reconocidos en juicio de revisión 23 años, un mes y 16 días; Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con destino á la Contaduría general de la Deuda pública 11 meses y 18 días, y Jefe de Negociado de primera clase de la expresada Dirección general 8 meses y 2 días.

D. Niceto Balbuena y Ferreras, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 17 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 días; Miliciano nacional movilizado y Subdirector del Depósito de caballos padres de la provincia de Leon, no se le abonan estos servicios por no estar debidamente justificados; Subdirector de la cría caballar de dicha provincia 7 años, 11 meses y 24 días, y Auxiliar y Oficial de la Comisión de examen de cuentas atrasadas de la misma provincia 9 años, 7 meses y 15 días.

D. Agapito Calzada y Gil, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 17 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 días; Miliciano nacional movilizado y Subdirector del Depósito de caballos padres de la provincia de Leon, no se le abonan estos servicios por no estar debidamente justificados; Subdirector de la cría caballar de dicha provincia 7 años, 11 meses y 24 días, y Auxiliar y Oficial de la Comisión de examen de cuentas atrasadas de la misma provincia 9 años, 7 meses y 15 días.

D. Agapito Calzada y Gil, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 17 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 días; Miliciano nacional movilizado y Subdirector del Depósito de caballos padres de la provincia de Leon, no se le abonan estos servicios por no estar debidamente justificados; Subdirector de la cría caballar de dicha provincia 7 años, 11 meses y 24 días, y Auxiliar y Oficial de la Comisión de examen de cuentas atrasadas de la misma provincia 9 años, 7 meses y 15 días.

(Sigue á la pág. 593.)



DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Junio del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

DE JUNIO DEL AÑO 1880.			EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1881.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1881 Y 1880.					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE JUNIO DE 1881.			MÉNOS EN EL MES DE JUNIO DE 1880.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
64.302	1.607.850	460.733	72.229	4.992	74.221	1.632.862	185.533	9.919	23.312	21.798	"	"	"	
216.172	38.910	886	669.398	370.637	1.040.035	187.206	4.264	823.863	143.296	3.378	"	"	"	
1.771.440	218.859	7.263	2.712.925	980	2.713.905	488.503	11.127	942.465	169.644	3.864	757.600	363.769	43.306	
381.099	396.494	48.438	91.311	2.153	93.499	32.725	5.132	"	20.112	3.676	6.636	"	"	
347.786	234.581	69.394	138.511	202.639	341.130	304.693	73.070	"	23.379	6.845	"	"	"	
7.823	729	391	218.010	4.150	219.160	24.108	7.236	211.332	23.379	6.845	"	"	"	
3.779.018	1.877.180	597.443	5.404.006	9.972.839	15.376.845	3.413.463	1.156.317	6.597.827	1.536.285	558.904	"	"	"	
143.213	104.814	32.210	273.918	32.629	323.547	115.630	69.274	178.334	10.816	37.064	"	"	"	
57.937	401.077	48.160	45.146	27.149	72.295	161.761	35.739	14.353	60.684	17.579	"	"	"	
830.153	385.744	61.671	109.035	337.733	446.768	210.831	34.926	"	"	"	383.335	144.883	26.745	
97.942	16.650	244	364.349	54.350	418.709	71.181	1.020	320.767	54.531	776	"	"	"	
85.266	406.383	8.327	41.315	93.691	105.206	131.507	10.521	19.940	21.924	1.994	"	"	"	
323.414	449.454	46.136	222.259	203.282	427.541	609.599	59.003	99.127	160.145	12.820	"	"	"	
207.540	4.151	1.615	11.864	202.780	214.644	4.293	1.724	7.104	142	109	"	"	"	
2.764.914	874.461	400.576	2.106.338	4.510.390	3.616.788	1.194.023	143.113	551.814	319.362	44.539	"	"	"	
41.291	90.328	20.846	1.341	9.606	10.947	87.576	20.364	"	"	"	344	2.732	482	
4.834.432	7.239.313	37.336	3.996.244	135.510	4.131.754	7.437.187	25.902	"	197.844	"	252.678	"	11.494	
21.109	119.993	44.972	12.885	8.834	21.719	105.631	39.047	610	"	"	"	14.362	5.925	
70.737	590.599	225.622	30.975	42.737	73.712	642.389	234.833	2.955	51.790	9.211	"	"	"	
369.543	1.626.011	101.625	462.610	"	462.610	2.114.128	127.218	93.052	488.117	23.593	"	"	"	
35.732	328.343	76.551	16.378	6.735	23.133	208.130	49.135	"	"	"	12.626	120.213	27.366	
123.466	539.688	25.713	36.909	154.320	191.229	833.608	33.923	67.763	273.920	8.210	"	"	"	
69.071	925.112	210.232	31.747	53.217	84.964	1.021.909	253.837	15.893	96.797	43.533	"	"	"	
16.075	711.198	17.544	4.446	7.800	12.246	534.612	16.631	"	"	"	3.820	176.586	893	
5.975	467.197	75.454	424	5.202	5.626	440.613	72.355	"	"	"	349	17.534	3.009	
8.226	141.640	30.603	3.444	11.150	14.594	234.522	51.193	6.358	92.882	20.588	"	"	"	
343.475	423.500	61.886	103.305	234.051	343.356	439.191	64.401	"	15.691	2.515	"	"	"	
1.864	"	"	268	1.158	1.426	"	"	"	"	"	119	"	"	
18.389	2.064.553	96.879	15.904	4.542	20.446	1.970.102	39.789	2.077	"	"	423	"	"	
560.135	"	"	80.232	192.999	273.231	"	"	"	"	"	"	94.453	7.090	
140.723	243.458	40.423	12.014	471.111	183.125	343.671	56.899	42.397	98.213	16.476	286.954	"	"	
42.415	540.125	44.707	102	17.639	17.741	1.718.533	100.175	5.326	1.178.430	55.468	"	"	"	
310.985	793.433	67.674	742.751	23.990	766.741	1.591.684	23.990	455.755	796.251	60.880	"	"	"	
2.135.976	2.647.726	226.111	1.350.441	814.853	2.165.294	2.721.209	132.034	20.318	76.433	"	"	"	91.077	
52	154.371	38.602	1	116	117	423.789	107.198	65	274.418	63.596	"	"	"	
12.534	"	"	19.125	215.222	234.347	"	"	221.793	"	"	"	"	"	
5	"	"	3	3	6	"	"	1	"	"	"	"	"	
1.003	368.193	33.533	1.201	1.539	2.740	993.323	36.006	"	627.135	473	"	"	"	
4.444.667	2.433.440	780.353	266.802	3.427.901	3.694.703	1.477.881	646.571	1.737	"	"	749.964	633.539	103.984	
9.235.915	1.930.041	297.149	33.913	82.364	118.282	23.656	3.735	"	"	"	9.167.033	1.926.385	293.264	
398.490	411.577	17.215	267.832	205.596	473.428	132.574	20.454	74.328	20.997	3.239	"	"	"	
300.367	126.155	19.455	67.147	95.977	163.124	68.613	10.570	"	"	"	137.243	57.542	8.893	
1.401.357	1.090.241	300.261	10.879	3.274.215	3.285.094	2.384.503	339.751	1.833.737	1.294.262	39.490	"	"	"	
965.829	1.901.732	601.709	578.409	83.020	661.429	1.256.467	446.275	"	"	"	304.400	643.265	133.434	
140.788	293.500	45.196	23.357	483.916	509.273	1.014.183	91.073	368.485	720.683	45.877	"	"	"	
22.899	58.767	19.352	33.278	6.469	39.747	156.691	45.249	16.848	97.924	23.897	"	"	"	
47.391	3.754.930	938.737	12.888	26.313	39.201	3.060.760	765.190	"	"	"	8.190	694.190	173.547	
45.732	71.037	4.739	1.207	60.037	61.244	99.124	6.612	15.492	28.037	1.873	"	"	"	
19.593	97.965	20.140	476	23.863	24.339	121.695	24.815	4.746	23.730	4.675	"	"	"	
18.553	222.440	58.323	416	15.653	16.072	246.530	55.418	"	24.090	"	2.481	"	2.905	
	38.387.885	5.704.995				42.505.868	5.895.381		9.031.526	1.148.902		4.913.543	958.576	
	"	573.171				"	906.906		"	333.735		"	"	
	38.387.885	6.278.166				42.505.868	6.802.287		9.031.526	1.482.697		4.913.543	938.576	
									4.417.983	"		"	"	
									978.031	524.121		"	"	
									"	346.657		"	"	

Guipúzcoa, Lérida, Huelva, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla y Vizcaya.

que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1/2 por 100 sobre los pagarés.	Coloniales.	Extraordinario.	Municipal.	Ferro-carriles. Partida especial.	Ejercicios cerrados.	Alcances.	TOTAL.		Diferencia de más en Junio de 1881.
							En Junio de 1881.	En Junio de 1880.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
997	4.003.244	313.775	696.340	56.103	23.004	17.997	9.616.232	8.651.076	965.156

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Junio de 1881, en los puertos españoles.

SALIDA.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	495	217.101
En lastre.....	981	414.325
De tránsito....	151	40.829
De arribada....	183	53.914
	8	420
	3	236
	37	2.954
	"	"
	"	"

Con bandera nacional.....	495	217.101	71.813
Con bandera extranjera.....	981	414.325	398.519
Con bandera nacional.....	151	40.829	"
Con bandera extranjera.....	183	53.914	"
Con bandera nacional.....	8	420	"
Con bandera extranjera.....	3	236	"
Con bandera nacional.....	37	2.954	"
Con bandera extranjera.....	"	"	"

miento de haber pasivo como cesante por no reunir el mínimo de años de servicios que al efecto exige la disposición 48 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 13 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Visitador de la Renta de Tabacos de la provincia de Burgos 2 meses y 27 días; Administrador subalterno de Rentas estancadas de Bribiesca 40 años, 7 meses y 14 días; Oficial Interventor de las salinas de Añana un año, un mes y 8 días; Aspirante de segunda clase a Oficial de Hacienda pública con destino a la Sección de Intervención de la Administración económica de Burgos, no se le abona este servicio; y Oficial segundo primero de la Comisión especial de Estadística de la provincia de Santander un año, 6 meses y 16 días.

D. José Pages y Prats, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por carecer de base de carrera anterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 20 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado, no se le abona este servicio; Oficial del Gobierno civil de la provincia de Gerona y del de la de Tarragona 9 años, 6 meses y 12 días; Administrador de Correos de San Sebastian 3 meses y 6 días; Oficial del Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa 2 años, 6 meses y 19 días; Administrador de Correos de San Sebastian 7 meses y 8 días; Auxiliar del Ministerio de la Gobernación 6 años, un mes y 25 días; Secretario del Gobierno civil de Sevilla 4 meses y 2 días, y en igual empleo en Valencia 11 meses y 10 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

Mariano Legazpi y Zamora, carabino que fué de segunda clase del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 28 años, un mes y 17 días de servicios efectivos.

Feliciano Astrero y Alcántara, carabino que fué de segunda clase del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 5 meses y 20 días de servicios efectivos.

Simplicio Malillos y Lumbo, carabino que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 3 meses y 7 días de servicios efectivos.

Dionisio Pando y Bárbara, carabino que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años y 10 meses de servicios efectivos.

Bernardino Cabandra y Batulan, carabino que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años y 25 días de servicios efectivos.

Juan Hinojosa y Almizason, carabino que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su plaza, y por reunir 23 años, un mes y 14 días de servicios efectivos.

Rufino Manuel y Suman, carabino que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 15 años y 41 meses de servicios efectivos.

Bibiano Ramos y Agustín, carabino que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años, 7 meses y 30 días de servicios efectivos.

#### MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Francisca Estéban Coronel, huérfana de D. Luis, relojero que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Juana en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carma Fernández Pasquini y Monjardín, viuda de D. José Felipe Olive, Oficial primero que fué de la Casa de la Moneda de Juba. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Urquidí y Manzanedo y Doña Adelaida Urquidí y Blanco, huérfanas de D. José María, Oficial que fué de la Contaduría general de la Junta superior de Culto y Clero, y anteriormente de la Secretaría de la Presidencia de Castilla. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Matilde.

Doña Francisca Saavedra y Gabito, huérfana de D. Manuel Antonio, Corregidor que fué de la villa de Vivero. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Jueces de 613 pesetas y 75 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Angela.

Doña Matilde San Martín y Ducomple, huérfana de D. Francisco, Visitador que fué de Rentas Estancadas. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Elvira.

Doña Urbana Urrutia y Martínez, huérfana de D. Policarpo, Interventor que fué de Correos de Valladolid. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 730 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Mónica.

Doña Emigdia y Doña Antonina Bernaola y Huerta, huérfanas de D. Bernabé, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 730 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta hermana Doña Estefanía.

Doña Paula y Doña Catalina Ramírez Ruflanchas, huérfanas de D. Manuel, Juez que fué primera instancia. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Fontanet y Bofarull, viuda de D. Magin Serra, Inspector que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Ignacia Roldán y García, viuda de D. Cipriano Mendicote y Fernández, Oficial Tenedor de libros que fué de la Administración económica de Vizcaya. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Borreguero, viuda de D. José Ruiz Argüelles, Tesorero que fué de Hacienda pública de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Petra Rodríguez Moreno, huérfana de D. Antero, Visitador que fué de los derechos de puercas de Gijón. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Trinidad.

Doña María Pidal y Pando, viuda de D. Álvaro Pérez Valdés, Visitador que fué de los derechos de puercas de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Asunción Benita España y Serrano, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Correos de Tuy. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Beatriz en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ramona Seoane y Blanco, viuda de D. Juan Lobera, Registrador que fué de la propiedad de Vigo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel Mendoza y Merry, huérfana de D. Fernando, Secretario que fué de la Real Estampilla y de la Mayordomía mayor de S. M. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Pilar Anglada y Borrás, huérfana de D. Buenaventura, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Susana en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Clarisa Asenjo y Gutiérrez y Doña María Amalia Asenjo y Ruiz, huérfanas de D. Demetrio, Juez de primera instancia que fué del partido de Ronda. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia íntegra del Tesoro de 1.375 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta hermana Doña Magdalena.

Doña Soledad Rodríguez Llamas, viuda de D. Manuel Argüello, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Amalia González Nandín, viuda del Sr. D. Javier Cavestany, Director que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Obdulia Fernández Benito del Valle y Urrutia, huérfana de D. Antonio, Secretario que fué del Consejo de Ministros. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Rufa Barrio y Rodríguez, viuda de D. Juan Andrés Díez, Comisario que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Catalina Barón y Cezar, huérfana de D. Elías, Auxiliar que fué de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

D. Juan y Doña Josefa Bocherini, huérfanos de D. Fernando, Director que fué del Instituto industrial de Madrid. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales en lugar de la de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban de Monte-pío.

Doña Cándida Moreno y García, de estado viuda, huérfana de D. Bonifacio, Interventor que fué de los derechos de puercas de Málaga. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Juana y Doña Isabel Arizmendi y Jáudenes, huérfanas de D. Joaquín, Administrador que fué de Hacienda pública de Zaragoza. Se les declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta hermana Doña Aurora.

Doña Josefa Feliú y Serralde, de estado viuda, huérfana de D. Jaime, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Ejército de las Baleares. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 318 pesetas 75 céntimos anuales.

Doña Juana Gómez Calvo, huérfana de D. Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermano D. Ramon.

Doña Luisa Redondo, viuda de D. José Muñoz del Caño, Cónsul de España que fué en Macao. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión que solicita, toda vez que no justifica en forma que su esposo falleció a consecuencia de epidemia, y por lo tanto no puede disfrutar de los beneficios que concede el artículo 51 del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862.

Doña María de los Dolores Chiqueri y Rivas, huérfana de D. Angel, Mayor que fué del presidio de Toledo. Se le declara sin derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas en razón a que los destinos servidos por el causante no tienen incorporación a dicho Monte-pío.

Doña Carmen Azurmendi y Monfort, viuda del Excmo. señor D. Rafael López Ballesteros, Consejero que fué del Consejo de la Guerra. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión del Tesoro que solicita, porque los cargos de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Consejero del Supremo de la Guerra, desempeñados por el causante, los sirvió con posterioridad al decreto-ley de 22 de Octubre de 1863.

Doña Concepción Ortiz y Guerrero, huérfana de D. Francisco María, Alcalde mayor que fué de Badajoz. Se le declara sin derecho a la trasmisión de pensión que disfrutaba su madre Doña Ana por haber contraído matrimonio en vida de sus padres, conforme a los artículos 8.º y 10, cap. 4.º del reglamento de Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores, ni a la denominada del Tesoro, toda vez que no justifica que su padre haya prestado 15 años, cuando menos, de servicios al Estado.

Doña Leonarda Gilman, viuda de D. Manuel Mur y Ocaña, Oficial primero de Telégrafos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita porque los destinos que desempeñó el causante no tienen incorporación a Monte-pío, ni a la del Tesoro por no haber disfrutado por dos años el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Llorens y Domingo, huérfana de D. Pedro, Administrador que fué de Correos de Reus. Se le declara sin derecho a los atrasos que dejara de percibir su madre Doña Josefa Domingo, puesto que ésta no podía tener derecho a la pensión de Monte-pío de Correos que disfrutó como última poseedora Doña Eulalia Domingo, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y tampoco puede tener derecho a la denominada del Tesoro, por cuanto su padre Don Pedro no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige para estos efectos el art. 50 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

D. Manuel Vazquez y Gomez, huérfano de D. Joaquín, Oficial que fué de la repostería de S. M. Se le declara sin derecho a los atrasos correspondientes a su difunta madre Doña Eugenia, en razón a que los haberes que dicha su madre dejó de percibir en Palacio hasta fin de Setiembre de 1868 no tiene el Estado obligación ninguna de pagarlos conforme al art. 3.º del dietamen parlamentario de 14 de Junio de 1870; y respecto a los devengados por dicha pensionista desde 1.º de Octubre de 1868 al 1.º de Julio de 1870, que falleció, que se esté a lo resuelto por la primitiva Junta de Pensiones civiles en su acuerdo de 26 de Febrero de 1876, en el que se declaró a su señora hermana Doña Trifona Eugenia Gomez el derecho a percibirlos.

#### MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Eloisa Rodríguez Rubio, viuda de D. José Zenon del Rivero, Celador segundo que fué del Resguardo de Aduanas de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

D. Rafael Barrios y Sigüenza, huérfano de D. Lucas, Oficial quinto que fué de la Secretaría de la Intendencia de Hacienda pública de la Habana. Se le declara con derecho a suceder a su madre, por haber contraído ésta segundas nupcias, en el goce de la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Marquez y Sterling, viuda de D. Ramon Carpegna, Vista Interventor de almacenes de la Aduana de Cárdenas (isla de Cuba). Se le declara con derecho a la pensión de 4.500 pesetas anuales.

Doña Magdalena Vergara y Herreros, viuda de D. Antonio Bravo y Barrera, Tesorero general de Hacienda pública que fué de la isla de Luzon y adyacentes de las Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Victoria Carrias y Cuesta, viuda de D. Francisco Javier de la Pezuela, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Yedias y Romero, viuda de D. Antonio Morata, Tesorero principal de Hacienda pública que fué de Filipinas, cesante. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

#### PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Palmira Lamejí, viuda de D. Juan Delbernet, muerto a consecuencia de heridas recibidas en las jornadas de Julio de 1854. Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria de una peseta y 50 céntimos diarios con arreglo al art. 2.º de la ley de 22 de Abril de 1855.

Doña Dolores Alvarez Bayon y Miranda, viuda de D. Antonio Vallejo y huérfana de D. Joaquín, Comandante mayor del regimiento infantería de Gerona, muerto gloriosamente en el puente de Zornoza el 21 de Marzo de 1837. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Carmen en el goce de la pensión remuneratoria de 500 pesetas anuales que le fué concedida por la ley de 14 de Mayo de 1842.

Doña Emilia y Doña Carlota Saiz Casado, huérfanas de D. Ramon, Cirujano muerto en el año 1860 a consecuencia de la epidemia de fiebres tifoides. Se les declara con derecho a la pensión íntegra de 750 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Filomena, y las correspondientes con arreglo a la ley de 5 de Marzo de 1862 y art. 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Adela del Moral, viuda de D. Francisco Sans, Director que fué del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 7.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Florentina Cabarga, viuda de D. Gregorio Torres Soto, Instrumentista que fué del Observatorio de Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Concepción Aroca y Perez, viuda de D. Juan Camacho y Cortés, Comisario de segunda clase que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Martina Martínez Rubio, viuda de D. Juan Ruiz y Montero, portero de la clase de segundos que fué de la Dirección general de Correos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Petra Ortega, viuda de D. Manuel Gomez, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

#### EXCLAUSTRADOS.

D. Alejandro Dominguez, Corista exclaustado del convento de San Salvador de Celorio. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Juan Torres Pacheco, hermano y heredero de D. Francisco, lego exclaustado del convento de San Basilio de la ciudad de Baeza. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta, cuya pensión deberá percibir su citado hermano como heredero, en concepto de atrasos, desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 28 de Abril de 1871 que fué el siguiente al del fallecimiento del causante.

D. Cristóbal Soriano, Corista exclaustado del convento de Carmelitas calzados de Villarreal. Se le declara sin derecho al abono de atrasos que pretende por no haber hecho la reclamación dentro del término fijado por la ley, y haber consentido con su silencio el acuerdo de esta Junta de fecha 27 de Diciembre de 1880 que le fué notificado.

#### LIMOSNAS DE ALMADEN.

Se declara con derecho a la limosna diaria de 50 céntimos de peseta, por Real orden de 9 de Mayo del corriente año, como comprendidas en la disposición 2.º de la Real orden de 1.º de Abril de 1868, a percibir desde la citada fecha de 9 de Mayo último a las interesadas siguientes:

Doña Sandalia Alfonso de los Santos, viuda de D. Manuel Valero, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Victoria Delgado Cañizares, viuda de D. Rafael Mardueño, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Bernardina Gomez, viuda de D. Antonio Gonzalez, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Benita Jacinta Puebla, viuda de D. Tomás Canton y García, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Rufina Arenas y Arenas, huérfana de D. Antonio Márquez, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Marcela Hervás, viuda de D. Víctor Mesa, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Regina Rubio Tejero, viuda de D. José Saturnino Nieto, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Victorina de Leon, viuda de D. Manuel Rayo, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Petra Flores Velasco, viuda de D. Antonio Barba Romero, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña María Isidra de los Santos, viuda de D. José Pellegrini, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Agueda Felipa de la Orden y Calero, viuda de D. Angel Remigio de Leon, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Irene Rafaela Rodríguez de Senra, viuda de D. Nicolás Vicente Florido, operario que fué de las minas de Almaden.

Doña Emilia Cárdenas, viuda de D. Gregorio Nuñez Pizarroso, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Catalina Pozo, viuda de D. Juan Cañamero, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Lopa Josefa Alejandra Mancebo y Martínez, viuda de D. Pablo Delgado Aguilera, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Doña Joaquina Moyano, viuda de D. Gregorio Salvador, trabajador que fué de las minas de Almaden.

Madrid 40 de Julio de 1881.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, J. Saavedra.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

DIA 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 307 Eutaquio Herrero.—Soto.
- 308 Enrique Villarroya.—Valencia.
- 309 Francisco Morata.—Caldas.
- 310 Gabriel Puerta.—Mondéjar.
- 311 Joaquín Martínez.—Genestroso.
- 312 José Ballester.—Coruña.
- 313 Miguel Garrido.—Badajoz.
- 314 Magdalena Villeta.—Carabanchel.
- 315 Nicanor Guillen.—Calatayud.
- 316 Ramiro Lopez.—Cebreros.
- 317 Ramona Abascal.—Paz.
- 318 Vicente García.—Guadalajara.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—El Administrador.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Luchon.....	Ramón Mendez...	Santa Engracia, 4, 2.º
Comillas.....	Ramona Riafre....	Santa María, 28, principal.
Granada.....	Dolores Cuadra Vallamera.....	Prado, 18, principal.
Lérida.....	Adelaida García...	Horno Mata, 5, 4.º
París.....	Dr. Luyano Otero..	Sin señas.
Chan de Fonds..	Jarney Dutrich....	Cruz.
Valladolid.....	Fructuoso.....	Aleslá, 4, 2.º
Lion.....	Ricano.....	Café Doucourneau, pasaje Mateu, ausente.
Barcelona.....	Ozis.....	Fuencarral, 57.
Palma.....	Manuel Matet.....	Arquitecto, calle Mayor.
Bilbao.....	Modesto Bilbao....	Gravina, 5.
Valencia.....	Juan Antonio Haca..	Carrera San Jerónimo, 9.
Comillas.....	Niceta Longoria...	Silva, 9, 3.º
Alicudia.....	General Beaumont..	Ausente.
Huesca.....	Fructuoso Sender..	Estacion telegráfica, puesto en lista.

Madrid 28 de Agosto de 1881.—P. el Jefe del Gabinete Central, J. Alonso Prados.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Agosto de 1881.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	2.632	197	2.829	90.173
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	361	12	373	10.344
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	377	14	391	10.785
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	177	9	186	5.043
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30, principal...	340	8	348	9.121
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.887</b>	<b>240</b>	<b>4.127</b>	<b>125.466</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 26, 27 Y 28.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	191	214	405	143.870

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. José Mengibar Macz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Antonio Gil Leceña.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchada.

El Director gerente, P. A., Manuel Ballester.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**AOIZ.**

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Tomás Lapieza y Martínez, alias Gortacot, natural de Sos, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 12 dias comparezca ante este Juzgado á efecto de ampliarle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, y de la mia les ruego que, caso de ser habido el referido Tomás Lapieza y Martínez, le hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Aoiz á 23 de Agosto de 1881.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildefonso Azcona.

**Señas de Lapieza.**

Estatura regular, edad 47 años, pelo entrecano, ojos garzos, barba cerrada y entrecana, nariz y boca regulares. Viste pantalón y blusa de algodón azules, faja morada, alpargatas valencianas y pañuelo con rayas estrechas amarillas en la cabeza.

**ARACENA.**

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Dominguez Durán, natural y vecino de esta villa, hijo de Eulogio y de Petronila, casado, jornalero, de 31 años de edad, el cual es de estatura regular, pelo castaño claro, color blanco, ojos pardos, nariz y cara regulares, y barba poblada, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por desobediencia á la Autoridad, seguida contra el mismo.

Dado en Aracena y Agosto 24 de 1881.—Manuel Izquierdo y Díez.—Francisco Javier Gonzalez.

**BARCELONA.—PALACIO.**

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Palmira Soler, Nieves Malagray y Enriqueta Meseguer, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra las mismas me hallo instruyendo sobre desacato á la Autoridad; apercibidas que si no lo verifican serán declaradas rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura, detencion y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion de las referidas Palmira Soler, Nieves Malagray y Enriqueta Meseguer.

Barcelona 20 de Agosto de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., José Piter.

**CABRA.**

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito por segunda vez á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra D. Francisco de Sales Poblaciones y Uclés, como Registrador interino que fué del de la propiedad de este distrito, para que la deduzcan en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cabra 22 de Agosto de 1881.—Primitivo Gonzalez del Alba.—El Secretario, Manuel Muñiz.

**CADIZ.—SANTA CRUZ.**

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Ruiz Sanchez, alias el Granadino, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, tablero y de 23 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia definitiva recaida en causa seguida al Ruiz por el delito de allanamiento de morada.

Cádiz 20 de Agosto de 1881.—Eduardo Bazaga.—Antonio J. y Arenas.

**CARTAGENA.**

D. Joaquin Ruiz de la Herran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Campos Hermosilla, casada con Benito Munuesa, mayor de 25 años, de esta vecindad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en causa que estoy instruyendo contra Juliana Sanchez sobre hurto de una chaqueta; apercibida que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Agosto de 1881.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por su mandado, Manuel Belda.

**CORCUBION.**

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de este partido, del día de hoy, se cita á Juan Rial y Rial, vecino que se dice ser de la villa y Corte de Madrid, de oficio barrendero; y á José Fernandez y Fernandez, vecino de la parroquia de Villar, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en el local de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre alteracion de listas electorales del Colegio de Zeas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Corcubion Agosto 20 de 1881.—El actuario, Manuel Pecanmian Quintana.

**CÓRDOBA.—IZQUIERDA.**

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 18 del corriente ha sido sustraído á Andrés Herrera y Mártons, en el sitio de Juan Roman, término de esta ciudad, un burro cerrado, mediano, pelo rucio algo oscuro, lunanco del anca derecha y herrado con una llave en la tabla del pescuezo, por un sujeto cuyo nombre se ignora, de unos 30 años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno, con bigote; que vestía pantalón claro, blusa listada, sombrero ancho negro y alpargatas de cáñamo.

Y en la causa que por ello se instruye he mandado se publiquen requisitorias en los Boletines oficiales de esta provincia y las limitrofes de Sevilla, Málaga, Granada, Jaen, Badajoz y Ciudad-Real, excitando el celo de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca de expresada caballeria; y encontrada, la pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofrece garantías.

A la vez se cita y emplaza por término de 15 dias al sujeto desconocido, cuyas señas se han expresado, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 21 de Agosto de 1881.—Manuel Cubells.—El actuario, Gregorio Cámara.

**CORIA.**

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita y llama á los gitanos, llamados Pedro Manzano y Tomás el Curro, para que en el término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal á rendir indagatoria en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías menores de vecinos del pueblo de Calzadilla, verificado la noche del 14 al 15 de Julio último, y por cuyo delito han sido declarados procesados por auto del día de hoy, lo que se les hace así bien saber.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades den á sus agentes las órdenes oportunas para que procedan á la busca y captura de expresados tres gitanos y remision de los mismos á este Tribunal, caso de ser habidos.

Dado en Coria á 22 de Agosto de 1881.—Juan Rodriguez.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

**CHINCHON.**

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan de Dios Muñoz de los Reyes, apodado Miriñaque, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto de ocho caballerías.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, el que será puesto á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Chinchon á 23 de Agosto de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

**JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.**

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José de Casas Romero, natural de Arcos, y de esta vecindad, en la venta del Carsacol, de 50 años de edad, del campo, soltero, de estatura alta, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello entrecano, barba poblada cana, y sin señas particulares visibles, para que dentro del término de 15 dias, siguientes al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, ó en la cárcel de este partido, á extinguir la condena que le resulte impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado José de Casas Romero; y conseguida, dejarlo en dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 18 de Agosto de 1881.—Felipe Amatriain.—Por mi compañero D. Juan Bautista Roncero, Dionisio Lledó.

PASTRANA.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pascual Armela ó Armelo, con residencia en Madrid, corredor de quintos, para que en el término de nueve días, contados desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo siguiendo por falsificacion de documentos presentados en la Caja de Ultramar; bajo las penas y apercibimientos que marca la ley, á los testigos que no comparecen á las citas judiciales en causa.

Dado en Pastrana á 19 de Agosto de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—El actuario, Cirilo Libroero.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Angel Hernan, domiciliado que se dice haber estado en Guadalajara, para que en el término de nueve días de que éste sea inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo siguiendo por la venta de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondiente al pueblo de Fuentelviejo; con apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que marca la ley de Enjuiciamiento criminal á los que no comparecen á la cita judicial en causa.

Dado en Pastrana á 19 de Agosto de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—El actuario, Cirilo Libroero.

PUIGCERDÁ.

D. José Esteve de Pastors, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado del partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal sobre apertura de una carta certificada, se cita á D. Adolfo Fernandez, D. Miguel Fitó y D. Ventura Perez, empleados dependientes de la Administración de Correos de Barcelona en Octubre del año próximo pasado, cuyos paraderos se ignora, si bien se presume habitar el primero en Trujillo, el segundo en Madrid y el tercero en Ciudad-Real, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 12 días, ó den conocimiento de sus paraderos, para recibirles declaracion en méritos de dicha causa.

Dado en Puigcerdá á 18 de Agosto de 1881.—José Esteve de Pastors.—Ante mí, Francisco de P. Vicens.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Manquillo Quiroga, de profesion fotógrafo, para que dentro de nueve días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero con el objeto de hacerle un requerimiento en la causa criminal contra Francisco Armentero, de quien es fiador carcelero, por robo; en el supuesto de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 18 de Agosto de 1881.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al conocido por Luque y el llamado Antonio, que como á las cuatro de la tarde del día 16 del actual iban por la plaza de los Maldonados con un baul al hombro que tiraron al suelo al ver un cabo honorario de Orden público que á la sazón pasaba por explicado sitio, saliendo ambos en precipitada fuga, para que dentro del explicado término se presenten en este Juzgado situado calle de la Soledad, núm. 4, á rendir las oportunas declaraciones de inquirir que se interesan; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Alfonso XII, les exhorto y requiero, y de mi parte les pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad por tránsito y bajo las seguridades convenientes á los citados individuos; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Gancinotto.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Pabon Deade, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Elena, conocido por Carrando, soltero, alfarero y de 25 años de edad, para que dentro del explicado término se presente en este Juzgado, situado calle de la Soledad, núm. 4, á fin de que pueda sustanciarse la causa, estando presente, que se le sigue al indicado y otro por robo de un reloj; pues de no acudir al mencionado llamamiento le pararán los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad por tránsito y bajo las seguridades convenientes; pues en hacerlo así contribuirán á la recta administracion de justicia, que al tanto quedo en igualdad de casos.

Dado en Sevilla á 22 de Agosto de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Gancinotto.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Manuela Ramirez y Gambo, vecina que fué de esta poblacion, para que dentro del término de 30 días comparezcan á exponerlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 18 de Agosto de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.—P

TORRIJOS.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Blasco y Florentino, y al titiritero Juan Blasco, enano, padre del anterior, sin residencia fija, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion como testigos en la causa que se sigue por la Escribanía del actuario contra Tomás Herrero y Estéban y Leandro Bautista y Gallardo, domiciliados en Puebla de Montalban, por hurto de una petaca de la propiedad de Juan Blasco, hijo, que contenia 114 rs.; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo por medio del presente se ofrece la causa referida al citado Juan Blasco, padre, por si quiere mostrarse parte en ella; advertido que de no comparecer á usar de su derecho se entenderá que renuncia á él, y se continuará la causa sin más ofrecimiento.

Dado en Torrijos á 21 de Agosto de 1881.—Vicente Ibañez.—El Escribano, Fausto Cebeira.

NOTICIAS OFICIALES.

La Navegación.

SOCIEDAD METALÚRGICA.

Balances de la misma, verificado en 31 de Diciembre de 1877.

Table with columns: R. Cents., ACTIVO, PASIVO, and TOTAL. Lists financial data for the metalurgical society.

Pola de Lena 31 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Augusto Bailly.—El Contador, Francisco Parada.—El Tesorero, Cesáreo Aza Lopez. X—231

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Tocino añejo, Jamon, Pas, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vizo, Petróleo, Frigo, Cebada, Rosas degolladas, Terneras, Ovejas.

Su peso en kilogramos. 41.423.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 28 de Agosto de 1881.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1881.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists hourly weather data.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Agosto de 1881.

Table of telegraphic reports from various locations: S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sorla, Bargas, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcañete.

ANUNCIOS.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the official quila.

SANTOS DEL DIA.

La degollacion de San Juan Bautista, Santa Sabina, virgen, y San Adolfo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Agustinas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Bocetos madrileños.—(Viva el Puerto! (nueva).—Concierto en el kiosko.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—El robo de la Duquesa Bul-Bul, segunda parte de la Lámpara maravillosa, desempeñada por 250 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.